SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1188-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 622-2024/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** representado por su presidente, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio de **800,29 m²**, ubicado en el lote 2A, manzana 17, Barrio 2, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida n.° P14013670 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V-Sede Trujillo, signado con CUS n.° 22341 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio n.° 002391-2024-P-CSJLL-PJ presentado el 3 de septiembre de 2024 [S.I. n.° 25234-2024(foja 2)], el **PODER JUDICIAL** representado por el presidente de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, Víctor Alberto Martin Burgos Mariños, (en adelante, el "Poder Judicial"), solicita la transferencia de dominio del "predio" para la acumulación a fin de ejecutar el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad"* (en adelante "el proyecto"), en mérito a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de "el Reglamento". Para tal efecto adjunta, los siguientes documentos: **1)** Informe técnico – topografía y geodesia (fojas 4); **2)** plano de ubicación (fojas 9); **3)** plano perimétrico (fojas 10); **4)** memoria descriptiva (fojas 11); **5)** Sesión de Sala Plena del día 01 de diciembre del año 2022 (fojas 20); **6)** Resolución Administrativa de Sala Plena n.° 000003-2022-SP-CSJLL-

[1]Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

PJ de 01 de diciembre de 2022 (fojas 24); **7)** copia de documento nacional de identidad del representante (fojas 26); **8)** Expediente de proyecto (fojas 27 al 43); **9)** Resolución Administrativa n.° 00470-2023-GG-PJ de 23 de setiembre de 2023 (fojas 44); **10)** Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (fojas 49); **11)** Ley N° 31774 (fojas 58); **12)** planos de distribución (fojas 60 al 64); y, **13)** Resolución Administrativa n.° 00207-2023-P-CSJLL de 16 de febrero de 2023 (fojas 65 al 67).

3. Que, asimismo, en el Oficio n.° 002391-2024-P-CSJLL-PJ señalado en el considerando precedente, el "Poder Judicial" requiere que se efectúe el desglose de anexos presentados en el Oficio n.° 001947-2024-P-CSJLL-PJ; en ese sentido, mediante Constancia de Expediente n.° 00047-2024/SBN-DGPE-SDDI de 5 de septiembre de 2024 (fojas 68), se desglosó del Expediente n.° 446-2024/SBNSDDI, la Resolución administrativa N° 420-2024-P-CSJLL -PJ y se incorporó al presente expediente.

4. Que, es preciso señalar que el artículo 56º de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

6. Que, los artículos 208° y 209° de "el Reglamento", establecen que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

7. Que, de conformidad con lo prescrito en los numerales 212.1, 212.2 y 212.3 del artículo 212° de "el Reglamento", se establece que el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose además, las reglas particulares de la transferencia de dominio estatal, y aquellas establecidas en la respectiva directiva; precisándose que la solicitud debe ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el artículo 100° de "el Reglamento", indicándose el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar, así como, adjuntar, de corresponder, el plan conceptual o el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, conforme a lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153° del citado dispositivo legal.

8. Que, el numeral 212.7 del artículo 212° de "el Reglamento", establece que en caso de que la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, la transferencia se otorga bajo condición (carga) de que la entidad adquirente cumpla con la ejecución del proyecto de acuerdo con el cronograma fijado.

9. Que, por su parte, la Décima Primera Disposición Complementaria Final de "el Reglamento", establece que las entidades podrán, **excepcionalmente, disponer la transferencia de la titularidad de predios de dominio público, a favor de otra entidad que requiera efectuar su acumulación con otro predio o inmueble.** La acumulación debe estar referida a la necesidad de viabilizar la ejecución de una obra pública o un proyecto de inversión y/o a la inscripción o regularización de la edificación realizada. Esta transferencia es a título gratuito y no conlleva la pérdida de la condición jurídica de dominio público del predio, pudiendo modificarse a la entidad responsable de su administración, en cuyo caso se requiere la conformidad de la entidad primigenia, y la debida sustentación del cambio.

10. Que, el presente procedimiento administrativo fue desarrollado por la Directiva n.° DIR-00006-2022-SBN, denominada "Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales"; aprobada por Resolución n.° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022, modificada por Resolución n.° 0059-2022/SBN del 15 de agosto de 2022 (en adelante "la Directiva").

11. Que, por otro lado, el numeral 6.4.2. de la Directiva Nº DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones El Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", establece como causal de extinción de la afectación en uso a la consolidación de dominio, precisado al respecto, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

"(…)
f) Consolidación de dominio:
Cuando la entidad adquiere la calidad de propietaria del predio afectado en uso en virtud de una transferencia de dominio a su favor.
Cuando la extinción de la afectación en uso sea por el supuesto antes indicado, corresponde, por excepción, a la autoridad a cargo de aprobar el acto de disposición del predio, aprobar en la misma resolución la correspondiente extinción.
En los casos de predios del Estado, a cargo de la SBN, corresponde a la SDDI aprobar la referida extinción.
(…)"

12. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y, en tercer orden, la naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de "el Reglamento". De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el Artículo 100º y en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento".

Respecto de la calificación formal del procedimiento de transferencia predial

13. Que, con relación a la evaluación formal, el numeral 189.1 del artículo 189° de "el Reglamento" señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria; asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Por su parte, el numeral 189.2. del citado artículo, acota que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

14. Que, en el caso en concreto, como parte de la evaluación formal del presente procedimiento, se procedió a realizar la calificación de la documentación remitida por el "Poder Judicial", emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01011-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de septiembre de 2024 (fojas 71-75), según el cual, se concluye respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

- **i.** Recae totalmente sobre un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la Partida N° P14013670 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, y anotado en el SINABIP con código CUS 22341.
- **ii.** Constituye un equipamiento urbano, teniendo la calidad de bien de dominio público, destinado a otros fines.
- **iii.** Se encuentra reasignado en la administración a favor de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispuesto por la Resolución n°0359-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017.
- **iv.** Del legajo Sinabip, se detectó la Resolución N° 0587-2024/SBN-DGPESDAPE, de fecha 12 de julio de 2024, la misma que resuelve aceptar el Desistimiento presentado por el "Poder Judicial", con relación a la presentación de los documentos que condicionaban la conservación de la reasignación.
- **v.** No se encuentra afectado por Comunidades Campesinas, Sitios arqueológicos, Áreas Naturales Protegidas, Líneas de Transmisión Eléctrica de Alta Tensión, concesiones mineras y derecho de vías, ni se superpone con solicitudes de ingreso presentadas para el otorgamiento de actos de administración o de disposición, así también, se descarta afectación de proceso judicial.
- **vi.** Corresponde al predio incorporado al Portafolio Inmobiliario del Estado con Registro N°143-2020 asociado al CUS 22341, sin propuesta para la venta por subasta pública.
- **vii.** El "Poder Judicial" presento el Expediente del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de servicios de administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, región y distrito judicial de La Libertad", visado por el Econ. Edwar José Fernández Rivera, responsable de la Unidad Formuladora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. El objetivo del proyecto es

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

atender o solucionar la brecha en el servicio de administración de justicia en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza en cuanto a los Órganos Jurisdiccionales, por la demanda creciente de la población del área de influencia, según su competencia jurisdiccional. El área requerida de la transferencia interestatal es 800,29 m^2, la cual es colindante al terreno ocupado por la Corte Superior de Justicia de La Libertad de 1 247,00 m^2, que dará un acumulado de 2 047,29 m^2, a fin de desarrollar el proyecto integral. Se estima que la obra beneficiara a 251,843 habitantes del distrito La Esperanza (proyección al año 2030), asimismo, se verificó que, la memoria descriptiva y los planos de distribución de los 5 niveles proyectados corresponden a "el predio". El cronograma general de la ejecución del proyecto es de 21 meses y el plazo de culminación seria a junio del 2026, el presupuesto estimado es de S/.15 579 552.73 soles (Quince Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos con 73 /100 Soles) con financiamiento mediante los recursos ordinarios del Poder Judicial, contándose también con el convenio marco de cooperación interinstitucional con el Gobierno Regional de La Libertad, como posible Co-ejecutor, previa aprobación del expediente técnico.

viii. Corresponde a un terreno sin construir ubicado en esquina de las vías: pasaje Bardales y calle Joaquín Olmedo, cercado con parantes de madera, unidos con alambres de púas, en un entorno urbano que cuenta con todos los servicios. Análisis sustentado en imágenes satelitales del Google Earth.

ix. Le corresponde zonificación Residencial Densidad Media – RDM de acuerdo con el Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 -2040 aprobado mediante Ordenanza Municipal n°049-2021-MPT de fecha 02.12.2021.

15. Que, de la evaluación técnico legal efectuada, se emitió el Informe de Brigada n.° 00600-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de septiembre de 2024 (fojas 106-108), a través del cual se determinó, entre otros, lo siguiente: **i)** "el predio" constituye bien de dominio público estatal, que está siendo requerido por el "Poder Judicial" para realizar la acumulación y poder ejecutar el proyecto, en mérito a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de "el Reglamento"; sin que ello conlleve la pérdida de su condición jurídica de dominio público; **ii)** el "Poder Judicial" ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en los artículos 100º, 212° y el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento", puesto que ha presentado el Expediente del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad" ("el proyecto"), debidamente visado por Edward José Fernández Rivera responsable de la Unidad Formuladora, coordinador de estudios, proyectos y racionalización de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, según Resolución Administrativa N° 000207-2023-P-CSJLL-PJ de 16 de febrero de 2023 y Resolución Administrativa N° 00420-2024-P-CSJLL-PJ de 22 de abril de 2024, asimismo, según el ROF, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 090- 2018-CE-PJ del 14 de marzo del 2018 modificada en la Resolución administrativa N° 000341-2023-CE-PJdel 18 de agosto de 2023 y Resolución Administrativa N° 000006- 2024-CE-PJ del 16 de enero de 2024, se establece que la presidencia de la Corte Superior de Justicia representa al Poder Judicial en su respectivo distrito judicial. En ese sentido, la Corte Superior de Justicia de la Libertad cuenta con competencia para solicitar la transferencia ante esta Superintendencia; y, **iii)** corresponde continuar con la evaluación sustantiva del procedimiento.

16. Que, mediante Oficio n.° 02449-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de setiembre de 2024 (fojas 109), se comunicó al "Poder Judicial" que el presente procedimiento ha superado la calificación formal y que corresponde continuar con la calificación sustantiva del procedimiento.

Calificación sustantiva del procedimiento de transferencia predial

17. Que, con relación a la calificación sustantiva el numeral 190.1 del artículo 190° de "el Reglamento", señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable. Asimismo, el numeral 190.2 del citado artículo, agrega que los resultados de la calificación se plasman en un informe en el que se incluye la información obtenida en la inspección del predio.

18. Que, el numeral 6.7 de "la Directiva" establece que con la finalidad de verificar el estado físico, existencia de ocupantes, edificaciones y demás características físicas relevantes de "el predio", se debe efectuar la respectiva inspección técnica, siendo así esta subdirección con fecha 17 de septiembre de 2024, llevó a cabo la inspección técnica de "el predio", recogida en la Ficha Técnica n.° 00126-2024/SBN-DGPE-

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

SDDI, verificándose lo siguiente: **i)** se encuentra libre de ocupantes y edificaciones, apreciando restos de desmonte y basura en su interior; **ii)** por el FONDO y DERECHA, "el predio" está totalmente delimitado por los muros de material noble-ladrillos de los lotes colindantes (Lote 1- P14013668 y Lote 2-P14013669, respectivamente); **iii)** Por el FRENTE e IZQUIERDA, "el predio" está delimitado por la vereda de las vías colindantes (Ca. Joaquín Olmedo y Pasaje Bardales, respectivamente), y se encuentra parcialmente cercado con palos de madera (con altura aprox. de 1.5 m), con alambre de púas, cerco instalado por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como muestra de la custodia que realizan sobre "el predio"; y, **iv)** De otro lado, se corrobora que "el predio" tiene como colindante por la derecha a la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Lote 2 - partida P14013669).

19. Que, a manera de complemento, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar n.° 01050-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de septiembre de 2024 (fojas 120-124), a través del cual se concluyó que: **i)** se ratifica lo reportado del cruce de información temática expresada en el Informe Preliminar n.° 01011-2024/SBN-DGPE-SDDI y lo recogido en el Informe de Brigada n.° 00600-2024/SBN-DGPE-SDDI señalados en el décimo cuarto y décimo quinto considerando de la presente resolución; **ii)** el "Poder Judicial" cumplió con presentar la documentación que sustenta la transferencia predial; **iii)** en la inspección realizada 17 de septiembre de 2024, se corroboró que "el predio" se encuentra libre de ocupantes y edificación, delimitado por los muros de material noble de los lotes colindantes por el fondo y la derecha, asimismo, por el frente y la izquierda, delimitada por las vías colindantes (Calle Joaquín Olmedo y Pasaje Bardales); encontrándose cercado con palos de madera, con alambres de púas, el mismo que ha sido instalado por el "Poder Judicial" como un acción de custodia sobre "el predio; finalmente, "el predio" tiene como colindante por la derecha a la sede de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (Lote 2, inscrito en la partida n.° P14013669); y, **iv)** habiéndose verificado que el Lote 2 (Partida P14013669 de propiedad del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de La Libertad, donde funciona una sede de la Corte), es colindante al predio solicitado (Parte del Lote 2A), y que "el proyecto" involucra la acumulación de ambos Lotes, se corrobora que la solicitud cumple con el requisito para enmarcarse en el supuesto de excepción establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 29151.

20. Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta que, en el presente caso, resulta aplicable lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de "el Reglamento", sobre transferencia excepcional de predios de dominio público en el Estado, descrito en el noveno considerando de la presente resolución, cabe precisar que, la acumulación es el acto registral que tiene por objeto constituir una nueva unidad inmobiliaria y se efectúa comprendiendo en una sola; siendo uno de los requisitos que los predios que se pretendan acumular constituyan un todo sin solución de continuidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento General de Registros Públicos. En ese sentido, conforme a lo señalado en los ítems iii) y iv) del considerando que antecede, producto de la acumulación de "el predio" y su colindante (Lote 2 - Partida P14013669) se constituirá una nueva unidad inmobiliaria, a fin de viabilizar la ejecución de "el proyecto".

21. Que, por su parte, de la revisión de la partida registral n.° P14013670 sobre la cual recae "el predio", se advierte que, en el asiento 00008, se encuentra inscrita la Resolución n.° 0359-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2017, que resuelve, entre otros, otorgar la reasignación de la administración a favor de "el Poder Judicial", la misma que fue modificada y conservada, conforme consta inscrito en los asientos 00011, 00012 y 00013 de la citada partida; siendo así, en virtud de lo dispuesto en la normativa señalada en el décimo primer considerando, al configurarse el supuesto de la consolidación de dominio, corresponde que esta Subdirección aprobar la extinción de la referida reasignación.

22. Que, ahora bien, respecto de los requisitos establecidos en la normativa para el presente procedimiento administrativo, corresponde en este estadio pronunciarse por el aspecto de fondo, conforme al siguiente detalle:

22.1. Respecto a la solicitud

El "Poder Judicial" cumplió con la presentación del Oficio n.° 002391-2024-P-CSJLL-PJ, registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el 3 de septiembre de 2024 [S.I. n.° 25234-2024], mediante el cual solicitó la transferencia de "el predio" con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad",* según el numeral 1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras (en adelante "el ROF de las Cortes Superiores de Justica"), aprobado mediante la Resolución Administrativa n.° 090- 2018-CE-PJ del 14 de marzo del 2018, se establece que la presidencia de la Corte Superior de Justicia representa al Poder Judicial en su respectivo distrito judicial. En ese sentido, la Corte Superior de Justicia de la Libertad cuenta con competencia para solicitar la transferencia ante esta Superintendencia.

22.2. Respecto a los Documentos técnicos:

Como parte de la evaluación, esta Superintendencia ha emitido los siguientes documentos técnicos respecto de "el predio" y su remanente: **i)** Plano Perimétrico n.° 1720-2024/SBN-DGPE-SDDI; **ii)** Memoria Descriptiva 695-2024/SBN-DGPE-SDDI; **iii)** Plano Perimétrico n.° 1725-2024/SBN-DGPE-SDDI; y, **iv)** Memoria Descriptiva n.° 697-2024/SBN-DGPE-SDDI. Documentos que forman parte de la presente resolución.

23.3. Respecto al Expediente de Proyecto:

El "Poder Judicial" presentó el Expediente del Proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad",* que contiene lo siguiente:

a) <u>Visación</u>:

Respecto a este punto, debe tenerse presente que el Expediente de Proyecto presentado por el "Poder Judicial", se encuentra debidamente visado por el responsable de la Unidad Formuladora, coordinador de estudios, proyectos y racionalización de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Edward José Fernández Rivera, según Resolución Administrativa n.° 000207-2023-P-CSJLL-PJ de 16 de febrero de 2023 y Resolución Administrativa n.° 00420-2024-P-CSJLL-PJ de 22 de abril de 2024.

b) <u>Descripción</u>:

Respecto a ello, "el proyecto" contará con 5 niveles (Cisterna, Primer nivel, Segundo nivel, Azotea y Techos);respecto a estos, en el capítulo 1.2 del Expediente de Proyecto, se hace una descripción de los ambientes[2] del primer nivel, cuya sumatoria de áreas resulta el área total del "el predio": **i)** *Área construida:* Archivo definitivo, cuarto de comunicaciones, escalera 2, pasadizo 8, ascensor de personal, hall 2, SS.HH. mujeres personal 1, esclusa, ingreso de personal, S.H. Policial, locutorio, pasadizo 7, celda menos infractor, S.H.M.I, celda mujeres, S.H.M., celda hombres, S.H.H., sub estación eléctrica, grupo electrógeno, cuarto de bombas, cuarto de basura, policía, GCI, garita de control 2, S.H.C.G 2; **ii)** *Área sin construcción*: patio, estacionamiento, rampas y veredas, jardín 1, jardín 5, jardinera 01, jardinera 02.

c) <u>Finalidad:</u>

El "Poder Judicial" precisa que "el proyecto" tiene como finalidad brindar una atención oportuna y célere a los procesos judiciales de materia civil, penal y otras materias, así como, centralizar los servicios dispersos de los órganos jurisdiccionales y otros que se encuentran hacinados; a la vez, implementar un área de esparcimiento para fomentar la ecoeficiencia en el Módulo Judicial de La Esperanza, a fin de mejorar el servicio al usuario y a la sociedad.

d) <u>Objetivo y alcances del proyecto</u>:

El "Poder Judicial" precisa que "el proyecto" tiene como objetivo principal atender o solucionar la brecha en el servicio de administración de justicia en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza en cuanto a los Órganos Jurisdiccionales, por la demanda creciente de la población del área de influencia según su competencia jurisdiccional.

Se destaca que "el proyecto" comprende el mejoramiento y ampliación del módulo de justicia

[2] Fuente: Expediente Técnico Aprobado – Plano de Planta 1er Nivel.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

La Esperanza y se proyecta sobre un complejo de mayor extensión que involucra a "el predio" y el área de 1 247,00 m^2 de propiedad de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y que acumulados nos da un área total de 2 047,29 m^2, área necesaria para ejecutar el proyecto de inversión.

e) <u>Indicación de beneficiarios</u>:

Respecto a ello, el "Poder Judicial" señala que, teniendo como referente el documento del perfil de proyecto aprobado, se estima que la obra beneficiará a 220,703 habitantes al año 2024 y 251,843 al año 2030 en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.

f) <u>Justificación de la dimensión del área solicitada</u>:

La dimensión del área solicitada para ejecutar "el proyecto" se justifica, a razón que, el área de "el predio" sumado a los 1 247,00 m^2 de propiedad de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, da una acumulación de área total de 2 047,29 m^2, la cual es requerida para ejecutar la integridad total de "el proyecto"; área que resulta necesaria; toda vez que, el actual Módulo de Justicia de La Esperanza, no cuenta con espacios suficientes para ampliar la demanda actual y futura de los órganos jurisdiccionales, con sus respectivas áreas libres de esparcimiento, debido al hacinamiento que existe, dado el incremento de las demandas judiciales producto del crecimiento poblacional en la zona de influencia jurisdiccional y, por ende, la nueva demanda de infraestructura de órganos jurisdiccionales, personal jurisdiccional y administrativo, va reduciendo las áreas de trabajo en el transcurrir de los años; por lo que, es de mucha necesidad contar con una área mayor de terreno para la implementación de nuevos Órganos Jurisdiccionales, a fin de dar una atención oportuna y célere a los procesos judiciales en materia civil, penal y otras materias.

g) <u>Planos de distribución y memoria descriptiva</u>

"El Poder Judicial", cumple con presentar planos de distribución y memorias descriptivas.

h) <u>Cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación</u>:

Respecto a ello, debe señalarse que "el proyecto" se ejecutará en el plazo de 14 meses, considerando los actos preparatorios para el proceso de contratación y la buena pro de la empresa ganadora para la ejecución de la obra y de la supervisión que tomará 3 meses y luego el plazo que demandará la ejecución de la obra civil componente infraestructura de 11 meses, que incluye el informe final de obra (equivalente a la liquidación de obra cuando se ejecuta por administración directa); siendo que, el plazo de 11 meses referidos a la ejecución física del proyecto es acorde a lo señalado en la Resolución Administrativa n.° 00470-2023-GG-PJ del 25 de septiembre de 2023[3].

i) <u>Presupuesto estimado</u>:

El presupuesto estimado que requiere el "Poder Judicial" para la ejecución de "el proyecto" es de **S/. 13'065,951.71 soles**, conforme se señala en Resolución Administrativa n.° 00470-2023-GG-PJ del 25 de septiembre de 2023 para el componente infraestructura; sin perjuicio de ello, el "Poder Judicial" indica que con los componentes de equipamiento, mobiliario y capacitación el presupuesto asciende al monto de S/. 15'579,552.73 soles.

j) <u>Forma de Financiamiento</u>:

Sobre el particular, cabe precisar que, el artículo 1° de la Ley n.° 31774 - *Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia (en adelante, "Ley n.° 31774")* – establece como objeto de la citada ley, autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública que

[3] Que aprueba el Expediente Técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación adecuada prestación de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, región y distrito judicial de La Libertad".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

contribuyan a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.

Por su parte, el artículo 2° establece que la intervención de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la ejecución de inversiones se realiza bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, previa suscripción del convenio respectivo y a título gratuito, sin que ello implique subordinación alguna de la administración de justicia.

En ese marco legal, el "Poder Judicial" señala que mediante el "*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Corte Superior de Justicia de la Libertad y el Gobierno Regional de La Libertad"*[4], se establecen mecanismos de mutua cooperación dentro del ámbito judicial distrital de La Libertad en beneficios de los ciudadanos y usuarios del servicio de administración de justicia; siendo así, dentro de los compromisos de la Corte está presentar ideas y/o proyectos de inversión de infraestructura judicial y, del Gobierno Regional, de priorizarlos para que sean ejecutados según la fuente de financiamiento que determinen, conforme a la normatividad en materia de inversión pública. La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos.

Cabe agregar que, la etapa de ejecución de "el proyecto" inicia con la elaboración del expediente técnico que se financió con recursos propios del Poder Judicial mediante la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. Asimismo, el expediente técnico de obra, aprobado por el Poder Judicial, será ejecutada por el Gobierno Regional de La Libertad y para iniciar la ejecución es requisito indispensable contar con el total del terreno (2,047.29 m^2), una vez obtenido este requisito se procederá a firmar el Convenio Específico.

23. Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del "Reglamento", establece que la resolución que aprueba la transferencia, indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

24. Que, en virtud de la normativa señalada en el considerando anterior, a través de la presente resolución se indica que el presente procedimiento de transferencia de dominio a favor del "Poder Judicial", respecto de "el predio" tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad"*, mediante el cual se busca atender o solucionar la brecha en el servicio de administración de justicia en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza en cuanto a los Órganos Jurisdiccionales; a fin de brindar una atención oportuna y célere a los procesos judiciales de materia civil, penal y otras materias.

25. Que, en el caso en concreto, el "Poder Judicial" ha sustentado su solicitud de transferencia de dominio en un Expediente de Proyecto, motivo por el cual, de conformidad a la normativa expuesta en el octavo considerando de la presente resolución, la transferencia se otorga bajo condición que se ejecute "el proyecto" dentro del plazo de catorce (14) meses contados, acorde con el cronograma general de la ejecución del proyecto indicado en el Expediente de Proyecto, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, caso contrario se revertirán "los predios" de conformidad con el numeral 5.4.12[5] de "la Directiva".

26. Que, estando al supuesto de consolidación de dominio, conforme a la normativa expuesta el noveno considerando de la presente resolución corresponde a esta Subdirección, por excepción, aprobar

[4] Resolución Administrativa n.° 000222-2023-CE-PJ
Artículo Tercero. - Delegar a los/las presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República la facultad de celebrar convenios y/o adendas con:
- **Gobiernos regionales** y locales, para la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previo Acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal y de los órganos competentes, según corresponda.
- Entidades públicas o privadas nacionales, universidades públicas o privadas y entidades financieras.
- Convenios sobre afectaciones en uso, cesión en uso, transferencias interestatales de predios e inmuebles y donaciones de bienes muebles, de acuerdo a la normatividad vigente.

[5] 5.4.12 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigor de la norma, en caso de que la transferencia fue dispuesta por ésta.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

la extinción de la reasignación inscrita en el asiento 00008 y sus modificaciones inscritas en los asientos 00011, 00012 y 00013 de la partida n. ° P14013670.

27. Que, por su parte, el artículo 77° de "el Reglamento" señala que: *"Las resoluciones que han quedado firmes, emitidas por las entidades respecto de actos de adquisición, administración y disposición, y de las cargas que originen éstos, tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente (…)"*.

28. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia predial;

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n.º 29151", Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, "TUO de la Ley n.º 27444", Directiva n.° DIR-00006-2022/SBN, Resolución n.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1233-2024/SBN-DGPE-SDDI del 23 de septiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **EXTINCIÓN TOTAL DE LA REASIGNACION DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de La Libertad, inscrita en el asiento 00008 y sus modificaciones inscritas en los asientos 00011, 00012 y 00013 de la partida n. ° P14013670 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.

Artículo 2°. - APROBAR la **TRANSFERENCIA DE DOMINIO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del área de **800,29 m²**, ubicado en el lote 2A, manzana 17, Barrio 2, distrito La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida n.° P14013670 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, signado con CUS n.° 22341, a favor del **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, para la ejecución del proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad"*.

Artículo 3°. - DISPONER que el **PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, tiene el plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, para ejecutar el proyecto denominado *"Mejoramiento y Ampliación Adecuada Prestación de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia del distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, Región y Distrito Judicial de La Libertad"*, de acuerdo con el cronograma general de la ejecución del proyecto indicado en el Expediente de Proyecto, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento.

Artículo 4°. - DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/09/2024 17:41:21-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Firmado digitalmente por:
MUÑIZ ECHEGARAY Cris Adriana FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/09/2024 17:36:18-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/09/2024 17:37:55-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ABADO DELGADO Betsy Milagros FAU
20131057823 hard
Fecha: 23/09/2024 17:40:35-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

San Isidro, 19 de septiembre del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0695-2024/SBN-DGPE-SDDI

REFERENCIA: **Plano : N° 1720-2024/SBN-DGPE-SDDI**
Expediente : N° 622-2024/SBNSDDI

I. **UBICACIÓN:** El predio que se independiza, denominado LOTE 2A-SUBLOTE 1, se ubica en la intersección de la Ca. Joaquín Olmedo con el Pasaje Bardales y forma parte del LOTE 2A - MZ 17, del PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA - SECTOR SANTA VERONICA BARRIO 2, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

II. **DESCRIPCIÓN**: El LOTE 2A-SUBLOTE 1, constituye un predio urbano de forma trapezoidal, desocupado y libre de edificaciones, delimitado por los cercos de los lotes colindantes y por las veredas de la Ca. Joaquín Olmedo y del Pasaje Bardales, sin conexiones domiciliarias de servicios básicos.

III. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el FRENTE**, colinda con la Ca. Joaquín Olmedo, mediante una línea recta de 21,85 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	21.85	92°20'49"	714458.8760	9106855.9570

- **Por la IZQUIERDA**, colinda con el Remanente del LOTE 2A (P14013670) del cual se independiza, mediante una línea recta de 42,54 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	42.54	81°24'45"	714439.4907	9106845.8757

- **Por el FONDO**, colinda con el Lote 1 de la Manzana 17 (P14013668), mediante una línea recta de 17,30 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0T95230089**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.30	90°18'55"	714425.7194	9106886.1236

- **Por la DERECHA**, colinda con el Lote 2 de la Manzana 17 (P14013669), mediante una línea recta de 39,60 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	39.60	95°55'31"	714442.0567	9106891.8142

IV. AREA Y PERIMETRO:

La figura descrita por los linderos antes indicados describe un AREA de 800,29 m² y está delimitado por un perímetro de 121,29 m.

V. OBSERVACIONES:

- El área a independizar de 800,29 m², corresponde al ámbito donde se otorgó el uso anotado en el Asiento 00013 (con antecedente en los Asientos 00008, 00011 y 00012) de la partida P14013670 del R.P. de la O.R. de Trujillo.
- Para el presente procedimiento, se ha georreferenciado al predio en estudio, con coordenadas UTM en el Datum WGS84-Z17Sur, que ha sido el resultadfo del levantamiento realizado en campo.

Firmado digitalmente por: TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU 20131057823 hard
Fecha: 19/09/2024 15:50:59-0500

EDUARDO TORRES FERNÁNDEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP. 58071

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **0T95230089**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1/ 250

NOTA 1:
El área a independizar de 800.29 m², corresponde al ámbito donde se otorgó el uso gratuito en el Asiento 00013 (con antecedente en los Asientos 00008, 00011 y 00012) de la partida P14013670 del R.P. de la O.R. de Trujillo.

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/ 5 000

ÁREA A INDEPENDIZAR: LOTE 2A - SUBLOTE 1
Referencia: Coord. UTM - Datum WGS84-Z17S

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	17.30	90°18'55"	714425.7194	9106886.1236
B	B–C	39.60	95°55'31"	714442.0567	9106891.8142
C	C–D	21.85	92°20'49"	714458.8760	9106855.9570
D	D–A	42.54	81°24'45"	714439.4907	9106845.8757
TOTAL		121.29	360°0'0"		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 9245V21621

EDUARDO TORRES FERNANDEZ
INGENIERO GEOGRAFO
C.I.P. 58071

Firmado digitalmente por: TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU 20131057823 hard
Fecha: 19/09/2024 11:58:31-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

PLANO: **PERIMETRICO- UBICACION**

EXPEDIENTE N°: 622-2024/SBNSDDI

DENOMINACIÓN: LOTE 2A - SUBLOTE 1 INDEPENDIZACIÓN

DISTRITO: LA ESPERANZA
PROVINCIA: TRUJILLO
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

CUS N°: 22341
ÁREA: 800.29 m²
ZONA: 17 S
HOJA: 17- E
ESCALAS: 1/250 - 1/5 000
VERSIÓN: 01

DIRECCIÓN: INTERSECCIÓN DE LA CA. JOAQUÍN OLMEDO Y PSJE. BARDALES - FORMA PARTE DEL PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA - SECTOR SANTA VERONICA BARRIO 2 MZ. I7 LOTE 2A

PLANO N°: 1720-2024/SBN-DGPE-SDDI
M.D. N°: 0995-2024/SBN-DGPE-SDDI

ELABORADO POR: ING. EDUARDO TORRES FERNANDEZ
FECHA: 19.09.2024

SUBDIRECTOR: ABOG. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
LÁMINA: L - 01

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

San Isidro, 19 de septiembre del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0697-2024/SBN-DGPE-SDDI

REFERENCIA: **Plano : N° 1725-2024/SBN-DGPE-SDDI**
Expediente : N° 622-2024/SBNSDDI

I. **UBICACIÓN:** El predio REMANENTE del LOTE 2A - MZ 17 del PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA - SECTOR SANTA VERONICA BARRIO 2, se ubica en el Pasaje Bardales, a la altura de la intersección con la Ca. Joaquín Olmedo, en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

II. **DESCRIPCIÓN**: El REMANENTE del LOTE 2A, se encuentra sobre la vereda y parte de la calzada del Pasaje Bardales (Pasaje vehicular).

III. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- **Por el FRENTE**, colinda con la Ca. Joaquín Olmedo, mediante una línea recta de 4,60 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	4.60	98°35'15"	714439.4907	9106845.8757

- **Por la IZQUIERDA**, colinda con el Pasaje Bardales, mediante una línea recta de 43,20 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	43.20	81°52'43"	714435.4096	9106843.7534

- **Por el FONDO**, colinda con el Lote 1 de la Manzana 17 (P14013668), mediante una línea recta de 4,90 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.90	89°50'57"	714421.0921	9106884.5118

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **X645241672**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

- **Por la DERECHA**, colinda con el LOTE 2A-SUBLOTE 1 que se independiza, mediante una línea recta de 42,54 m, de acuerdo con el siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	COORD. UTM – Datum WGS84_17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	42.54	89°41'5"	714425.7194	9106886.1236

IV. AREA Y PERIMETRO:

El remanente encierra un AREA de 202,56 m² y está delimitado por un perímetro de 95,24 m.

V. OBSERVACIONES:

- El área REMANENTE resultante, encierra un área GRÁFICA de 202,58 m² que es mayor al REMANENTE REGISTRAL de 202,56 m² (Diferencia del área del Lote 2A de 1002,85 m² menos el área que se independiza de 800,29 m²); sin embargo, la diferencia de 0,02 m² se encuentra dentro del margen de tolerancia dispueta en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC, por lo que se está adoptando el área del remanente numérico de 202,56 m² (Resultante registral).
- Para el presente procedimiento, se ha georreferenciado al predio en estudio, con coordenadas UTM en el Datum WGS84-Z17Sur, que ha sido el resultadfo del levantamiento realizado en campo.

Firmado digitalmente por: TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU 20131057823 hard
Fecha: 19/09/2024 16:44:14-0500

EDUARDO TORRES FERNÁNDEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
CIP. 58071

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **X645241672**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

PLANO PERIMÉTRICO

ESCALA 1/ 250

NOTA 1: El área **REMANENTE** resultante, encierra un área GRÁFICA de 202,58 m² que es mayor al REMANENTE REGISTRAL de 202,56 m² (Diferencia del área del Lote 2A de 1002,85 m² menos el área que se independiza de 800,29 m²); sin embargo, la diferencia de 0,02 m² se encuentra dentro del margen de tolerancia dispuesta en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC, por lo que se está adoptando el área del remanente numérico de 202,56 m² (Resultante registral).

LOTE 2A - REMANENTE
Referencia: Coord. UTM - Datum WGS84-Z17S

VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	4.90	89°50'57"	714421.0921	9106884.5118
B	B–C	42.54	89°41'5"	714425.7194	9106886.1236
C	C–D	4.60	98°35'15"	714439.4907	9106845.8757
D	D–A	43.20	81°52'43"	714435.4096	9106843.7534
TOTAL		95.24	360°0'0"		

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 87697964

Firmado digitalmente por: TORRES FERNANDEZ Eduardo FAU 20131057823 hard
Fecha: 19/09/2024 16:48:48-0500

EDUARDO TORRES FERNANDEZ
INGENIERO GEOGRAFO
C.I.P. 58071

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

PLANO: **PERIMETRICO- UBICACION**

EXPEDIENTE N°: **622-2024/SBNSDDI**

DENOMINACIÓN:	LOTE 2A - REMANENTE
DIRECCIÓN:	PSJE BARDALES A LA ALTURA DE LA INTERSECCIÓN CON LA CA. JOAQUIN OLMEDO-PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA - SECTOR SANTA VERONICA BARRIO 2 MZ 17 LOTE 2A
DISTRITO:	LA ESPERANZA
PROVINCIA:	TRUJILLO
DEPARTAMENTO:	LA LIBERTAD
ÁREA:	202.56 m²
ZONA:	17 S
HOJA:	17- E
PLANO N°:	1725-2024/SBN-DGPE-SDDI
ESC./LAS:	1/250 - 1/5 000
VERSIÓN:	01
M.D. N°:	0697-2024/SBN-DGPE-SDDI
FECHA:	19.09.2024
LÁMINA:	L - 01
ELABORADO POR:	ING. EDUARDO TORRES FERNANDEZ
SUBDIRECTOR:	ABOG. CARLOS REATEGUI SANCHEZ

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **82168923K7**